



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN

HECHOS

ÚNICO. – Ha tenido entrada en este órgano competicional en fecha 30 de agosto de 2024, comunicación de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla poniendo de manifiesto la imposibilidad de garantizar la seguridad necesaria para la celebración del encuentro ANTEQUERA CF – MARBELLA FC, correspondiente a la Jornada 2ª del grupo 2 de Primera Federación, en el Estadio Municipal Juan Benjumea, sito en Herrera (Sevilla) el domingo 1 de septiembre de 2024 a las 19:00 horas.

Según refiere la citada comunicación, mediante informe de la Comandancia de la Guardia Civil de Sevilla se ha comunicado que no existe coordinador de seguridad nombrado en dicha Comandancia, al no tener en su ámbito territorial de actuación ningún equipo de categorías afectadas por la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y el Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. Como consecuencia de ello, se carece de la información preceptiva respecto a las expediciones de los equipos contendientes, así como el volumen de aficionados, características de los mismos, medios de transporte que emplean, carácter violento o pertenencia a grupos extremistas, etc.; información necesaria para una correcta planificación del dispositivo de seguridad necesario para que el encuentro se pueda desarrollar en condiciones de seguridad para los deportistas, el equipo arbitral y el público aficionado que pudiera asistir al mismo, existiendo imposibilidad de nombrar los servicios adecuados para garantizar la seguridad. En base a las consideraciones anteriores, por parte del Coronel de la Guardia Civil, se estima que no debería celebrarse el mencionado encuentro, al no poder garantizarse la seguridad de los participantes en el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos de la RFEF, los órganos competicionales ostentan la competencia para suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar la fecha y, en su caso, lugar de los que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor, o disposición de la



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial o en las instalaciones deportivas propias.

II.- De conformidad con el artículo 262.1 del Reglamento General de la RFEF, podrá autorizarse la suspensión y aplazamiento de un encuentro a fecha que suponga alteración del orden del calendario por razones de fuerza mayor indubitadamente acreditadas, tal como en este supuesto acontece por los motivos de seguridad puestos de manifiesto por la autoridad competente y referidos en los antecedentes fácticos de la presente resolución.

En su virtud, se **RESUELVE:**

SUSPENDER la celebración del encuentro ANTEQUERA CF – MARBELLA FC, correspondiente a la Jornada 2ª del grupo 2 de Primera Federación y APLAZARLO a una nueva fecha a determinar una vez se constate la concurrencia de las circunstancias que permitan su celebración.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Lo que se notifica a los clubes Antequera CF, Marbella FC, al Área de Competiciones y Fútbol No Profesional y al Comité Técnico de Árbitros a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 30 de agosto de 2024.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales